

En Nueva España
se fundó el primer periódico
de la América Central en
la imprenta
que se instaló
en Tegucigalpa
en fecha 4 de
de 1830.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno
con fecha 25 de mayo
de 1830, conocida
hoy como Diario Oficial
LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00293

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 21 DE MARZO DE 1983 NUM. 23.966

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 8

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Nº 001195 del 8 de septiembre de 1982, contentivo del Contrato de Construcción Proyecto Carretera Higuito-Monte de La Virgen, suscrito entre la Procuradora General de la República en representación del Gobierno de Honduras, el Arquitecto CESAR BOCOCK BLANCO, en representación de las Constructoras YUM-KAX, S. A. de C. V., y el Ingeniero HECTOR SAMUEL PAREDES, en representación de la Compañía Constructora PAREDES ASOCIADOS INGENIEROS CONTRATISTAS, S. A. de C. V., que literalmente dice:

“SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Acuerdo Nº 001195.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1982. — EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el CONTRATO DE CONSTRUCCION, que literalmente dice:

“CONTRATO DE CONSTRUCCION PROYECTO: CARRETERA HIGUITO-MONTE DE LA VIRGEN”

Nosotros: ELIZABETH CHIUZ SIERRA, mayor de edad, soltera, Abogado y de este vecindario, actuando en su condición de Procuradora General de la República de Honduras y que en lo sucesivo se llamará “EL GOBIERNO” por una parte y por otra CESAR BOCOCK BLANCO, en Representación de las Constructoras YUM-KAX, S. A. de C. V., y PAREDES ASOCIADOS INGENIEROS CONTRATISTAS, S. A., mayor de edad, casado, hondureño, Arquitecto, con de Identidad Nº 22, Folio 105, Tomo 28, extendida San Pedro Sula, Cortés, Impuesto Sobre la Renta 51746, Solvencia Municipal Nº 810035, Registro Tributario Nacional Nº KCBGJL, quien acredita su representación según Convenio suscrito entre él mismo en su carácter de Gerente de la Empresa YUM-KAX, S. A. de C. V., y el Ingeniero Héctor Samuel Paredes en representación de la Compañía Constructora PAREDES ASOCIADOS INGENIEROS CONTRATISTAS, S. A. de C. V., empresas que el

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 8

Febrero de 1983

ECONOMIA

Acuerdo Número 51-83 — Febrero de 1983

AVISOS

día diez (10) de julio de 1982, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, ante los oficios del Abogado y Notario Público Isaac Blanco Merlo; formaron Consorcio para licitar y ejecutar las obras objeto de este Contrato. Los señores César Boccock y Héctor Samuel Paredes a su vez acreditan sus respectivas representaciones legales según consta en los siguientes documentos: YUM-KAX, S. A. de C. V.: Escritura Pública Nº 84 otorgada el 30 de abril de 1979 por el Notario HERMAN ELVIR ACEITUNO, en la ciudad de San Pedro Sula, e inscrita con el Nº 58, Tomo 4, del Registro Mercantil de San Pedro Sula, el 25 de mayo de 1979 y CONSTRUCTORA PAREDES ASOCIADOS INGENIEROS CONTRATISTAS, S. A. de C. V.: Escritura Pública Nº 140 otorgada el 29 de diciembre de 1978, por el Notario Luis Francisco Gavidia en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, e inscrita con el Nº 2, Tomo 9 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, el 5 de diciembre de 1979, quien en adelante se llamará “EL CONTRATISTA”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el siguiente Contrato de Construcción.

ARTICULO I

DEFINICIONES

Siempre que el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se exprese a continuación: a) El término “GOBIERNO”, significa el Gobierno de la República (Poder Ejecutivo) a través de la Procuraduría General de la República de Honduras; b) La “DIRECCION” significa la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte; c) El término “FIDA” significa Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola; d) El término “BID” significa el Banco Interamericano de Desarrollo, persona jurídica de carácter internacional con domicilio en Washington, D. C., Estados Unidos de Norte América.

ARTICULO II TRABAJO REQUERIDO

El Contratista con elementos suficientes, que suministrará por su cuenta y cargo se obliga a construir para el Gobierno el Proyecto que se indica en los planos titulados: REPUBLICA DE HONDURAS, SECRETARIA DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, ASISTENCIA TECNICA BID, ESTUDIOS MINIMOS DE INGENIERIA. PROYECTO: EL HIGUITO-MONTE DE LA VIRGEN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, de conformidad con los planos, las especificaciones, disposiciones especiales y demás documentos que sirvieron de base a la Licitación que para ese objeto abrió el Gobierno y en la cual este último aceptó la oferta presentada por el Contratista. Tales documentos anexos están descritos en el Artículo V del presente Contrato, los cuales debidamente firmados o en otra forma identificados por ambas partes contratantes, forman parte integral de este Convenio.

ARTICULO III P L A Z O

El Contratista deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibida la Orden de Iniciación emitida por el Gobierno, y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno, dentro de un plazo de DIECIOCHO (18) meses, contados desde la fecha indicada en la Orden de Iniciación, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno de acuerdo con las Especificaciones y Disposiciones Especiales de la misma. El Contratista pagará al Gobierno, por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS (Lps. 280.00) en concepto de daños y perjuicios, hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato.

ARTICULO IV

PRECIOS DEL CONTRATO

El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno, según los Precios Unitarios de Licitación aceptados por el GOBIERNO y aplicados a las cantidades de obra efectivamente realizados por el Contratista. Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en el Pliego de Licitación como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en las Disposiciones Especiales, bajo cuyas condiciones se establece el precio de este Contrato, en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 2,846.208.69), según la Tabla de Precios Unitarios siguiente:

TABLA DE PRECIOS UNITARIOS
PROYECTO: CARRETERA HIGUITO-MONTE DE LA VIRGEN

DESCRIPCION	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Valor Lps.
Limpieza y Desbrozo	63.58 Ha	1,000.00	63,580.00
Excav. Clase I (No Clasif.)	280,664.50 M3	5.30	1,487,521.85
Remoción de Derrumbes	14,033.23 M3	4.75	66,657.84
Material Sub-Base	17,483.40 M3	21.00	367,151.40
T.C.R. 24"	581.00 ML	200.00	116,200.00
T.C.R. 36"	273.00 ML	325.00	88,725.00
T.C.R. 42"	88.00 ML	450.00	39,600.00
T.C.R. 48"	62.00 ML	570.00	35,340.00
T.C.R. 60"	44.00 ML	700.00	30,800.00
T.C.R. 72"	9.00 ML	1,300.00	11,700.00
Mampostería Tragantes	145.53 M3	220.00	32,016.60
Mampostería Cabecales	459.40 M3	210.00	96,474.00
Cerco Derecho de Vía	42,384.00 ML	3.00	127,152.00
Cláusula Escalatoria Estimada	SG		270,000.00
V A D O			
Concreto Clase "B"	12.00 M3	475.00	5,700.00
Mampostería Clase "A"	17.20 M3	300.00	5,160.00
Acero de Refuerzo N° 4	540.00 Kgs.	4.50	2,430.00
			L. 2,846,208.69

Queda convenido que el pago de la cantidad antes mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, exceptuando los bienes y servicios de origen externo que sean necesarios adquirir para la ejecución de las obras objeto de este Contrato, las que se pagarán en Dólares de los Estados Unidos de América, previa la presentación de la certificación correspondiente por parte del Contratista que cuente con la aprobación de la Dirección General de Caminos, de la Unidad Ejecutora y del BID, todo lo anterior de conformidad a las disposiciones o que se establezcan el Gobierno en ese sentido; si tales disposiciones limitaran la adquisición de los bienes y servicios de origen externo necesarios para la ejecución del Proyecto, el Contratista solicitará una revisión a los términos contractuales y en caso de no llegar a un acuerdo, el Contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad de las partes. En caso de variar el tipo de cambio del Lempira con respecto al U.S. Dollar actual (Lps. 2.00=US\$ 1.00) cualquiera de las partes tendrá el derecho de solicitar la revisión de los precios, la que se hará de conformidad a las reglamentaciones especiales que al respecto dicte el Gobierno, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, el Contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad de ninguna de las partes.

ARTICULO V

DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO

El Contratista se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral al mismo, tal y como si estuvieran individualmente escritos en él: 1) Este Contrato y cualquier suplemento a él, 2) Caución de cumplimiento de Contrato, caución de Mano de Obra y Materiales y caución del Anticipo, 3) Apéndice de los documentos contractuales si hubiere, 4) Invitación a Licitación, 5) Instrucciones a los Licitantes y Disposiciones Generales, 6) La Propuesta, 7) La Orden de Iniciación, 8) Las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (1976), 9) Las Disposiciones Especiales, 10) Los Planos, 11) Lista certificada y firmada de Cotizaciones sobre materiales que recibiera el Contratista antes de la Licitación, y 12) El Programa de Trabajo. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los Anexos, o entre dos o más anexos, prevalecerá el previsto en el Anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

ARTICULO VI

SUPERVISION DEL PROYECTO

- El GOBIERNO supervisará la ejecución de este Proyecto por medio de la Firma Consultora que se contrata al efecto, la cual se hará del conocimiento del Contratista;
- La Dirección General de Caminos velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a los documentos contractuales y para tal efecto mantendrá una inspección permanente en las obras, esta inspección será delegada a la Unidad Ejecutora Préstamo BID de la Dirección General de Caminos la que actuará por medio de un Ingeniero Coordinador asistido por Ingenieros Supervisores.

ARTICULO VII

MANTENIMIENTO E INSPECCION DE ARCHIVOS

El Gobierno por una parte y el Contratista por otra parte se obligan a mantener todos los archivos e informes relacionados con este Contrato por un período de Cinco (5) años a partir de la fecha de la terminación del mismo. Durante la ejecución de los trabajos los funcionarios de la Secretaría y del Banco tendrán acceso a los trabajos de campo y gabinete para hacer inspecciones y verificar la buena marcha de los mismos, cuando lo estimen conveniente. Asimismo, el Gobierno y el BID podrán revisar los libros de Contabilidad y registros del Contratista, que se refieren a este Proyecto.

ARTICULO VIII

SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES

El Contratista proporcionará y mantendrá seguros de Riesgos Profesionales, como lo estipula la Ley Pública de

En los Estados Unidos, a todas las personas que se empleen bajo Contrato y que hayan sido contratadas en los Estados Unidos de América, antes de su salida al exterior o que sean ciudadanos o residentes de buena fé de los Estados Unidos de América. El Contratista asimismo proporcionará a todos miembros de su personal que sean ciudadanos o residentes permanentes del país donde presten sus servicios (de Honduras), Seguros por Riesgos Profesionales de conformidad con la Ley correspondiente de la República de Honduras, por accidente o muerte en el desempeño de empleo, o en el caso de no existir dicha ley, un Seguro de Responsabilidad Civil. Para todo el personal del Contratista contratado en los Estados Unidos, el Contratista proporcionará el Seguro contra Responsabilidad Civil. El Contratista deberá proveer asimismo un Seguro que cubra daños físicos ya sea corporales y/o a propiedades de terceras personas.

ARTICULO IX

OTRAS OBLIGACIONES

Este Contrato deberá ser ejecutado de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras. En virtud de que este Contrato será financiado con fondos provenientes de Préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos por el Convenio de Préstamo BID 613/SF-HO, entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo y FIDA 29/IF-HO entre el Gobierno y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Asimismo se conviene que el Contratista no asignará, transferirá, pignorará, subcontratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como derechos, reclamos u obligaciones del Contratista, derivados de este Contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito del GOBIERNO. Para el caso de Sub-Contratos, el Contratista solicitará al GOBIERNO la aprobación del Sub-Contrato en su totalidad.

ARTICULO X

EMPLEO DE PERSONAS QUE NO SEAN NACIONALES DE CENTRO AMERICA

Teniendo en cuenta que los recursos que se utilizarán para el pago, proceden de recursos del BID y FIDA, el empleo de personas que no sean nacionales de los países miembros del Banco y del FIDA para prestar servicios contemplados en este Contrato, se ajustará a las regulaciones establecidas en el Convenio de Préstamo respectivo, y de conformidad a la legislación vigente en Honduras.

ARTICULO XI

PERSONAL

El CONTRATISTA queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la ejecución del Proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario para garantizar la calidad de la misma; la DIRECCION podrá solicitar al CONTRATISTA el retiro del personal que no demuestre capacidad y eficiencia en el desempeño de su labor y el CONTRATISTA deberá sustituirlo en el término de quince días por personal calificado.

ARTICULO XII

EQUIPO

Queda convenido que el CONTRATISTA deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento de LA DIRECCION. El equipo que a juicio de la DIRECCION no esté en buenas condiciones de funcionamiento será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que LA DIRECCION lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación.

ARTICULO XIII

TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIAS

El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos objeto de este

Contrato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al Contratista indicando los motivos de dicha terminación. La terminación se hará en la forma, y de acuerdo con la información que se dé en la notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir la notificación, el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminado todos los sub-contratos que se relacionen con la parte del Contrato que se ha dado por terminada. Si la ejecución de las obras de este Contrato se dan por terminadas por la conveniencia del Gobierno, el Gobierno reembolsará al Contratista por todos los gastos sub-siguientes que sean razonables y necesarios efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

ARTICULO XIV

TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO

El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación y a atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra le hagan los Ingenieros designados por el Gobierno. El Gobierno realizará la inspección permanente de la obra por medio de la Unidad Ejecutora del Préstamo BID 613/SF-HO. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista lo hará responsable e indemnizará los daños y perjuicios que ocasionare al Gobierno, por esta contravención, sin perjuicio de la acción que se reserva el Gobierno para resolver este Contrato.

ARTICULO XV

CAUSAS DE RESCISION

Este Contrato podrá rescindir sin responsabilidad alguna para el Gobierno por las causas siguientes: a) Por aplicación del Artículo XIV; b) Si la ejecución de la obra convenida se ha retrasado en un cuarenta por ciento (40%) de lo establecido en el programa de trabajo. c) Si el Contratista incurre en el incumplimiento de lo establecido en cualquiera de las Cláusulas de este Contrato o de lo establecido en los documentos anexos al mismo y que se describen en el Artículo V.

ARTICULO XVI

CAUCIONES

El Contratista se obliga a rendir una "CAUCION" de cumplimiento que cubra la ejecución satisfactoria de la obra contratada, una "CAUCION" por el anticipo que reciba y otra "CAUCION" por Mano de Obra y Materiales, para garantizar el pronto pago total por Mano de Obra, Materiales, Renta, Servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros, que deben ser cancelados con fondos imputables al precio de este Contrato. El monto de cada Caución será fijado al Contratista por la Contraloría General de la República y se deberá presentar una copia a la Dirección. Dichas "CAUCIONES" deberán reunir los siguientes requisitos: a) Su vigencia terminará seis (6) meses después de haber vencido el plazo dado a el Contratista para ejecutar la obra convenida. b) Las Cláusulas de las Condiciones Generales de la "CAUCION" y de las Condiciones Especiales si las tuviere que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato se tendrán como no puestas.

ARTICULO XVII

AMPLIACION DEL PLAZO Y DE LA CAUCION

El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas: a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. b) Por causa de lluvia que estén fuera del régimen regular de la precipitación en la zona. c) Por el tiempo necesario si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos extras que "LA DIRECCION"

haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mútuo acuerdo entre las partes, debiendo firmarse un Acta de Prórroga la cual se legalizará con la modificación posterior del Contrato. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá ampliar la caución original rendida, de manera que cubra satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato por el resto del período objeto de la ampliación.

ARTICULO XVIII

PROCEDIMIENTO DE RESCISION Y EJECUCION DE CAUCIONES

La rescisión por parte del Gobierno podrá hacerse en forma unilateral, mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo. Una vez que se haya rescindido este Contrato, el Gobierno podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las Caucciones que el CONTRATISTA haya rendido para garantizar la ejecución satisfactoria de la obra contratada, y para garantizar el pronto pago total por Mano de Obra, Materiales, Rentas, Servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros; de igual manera se procederá cuando el anticipo no haya sido deducido totalmente en las Estimaciones mensuales, pero sólo por la cantidad necesaria para que el Gobierno recupere el monto total del anticipo dado al Contratista.

ARTICULO XIX

P A G O

El Gobierno revisará los certificados mensuales preparados por el Contratista, aprobados por el Consultor y certificados por el Coordinador del Proyecto, de las cantidades de trabajo verificado, incluyendo los materiales suministrados o almacenados, a los respectivos precios unitarios de Licitación si los hubiere o bajo convenio suplementario para el caso de obras o trabajos realizados que no estén incorporados en la lista de cantidades estimadas en la Tabla de Precios Unitarios descrita en el Artículo IV de este Contrato y de acuerdo con las Especificaciones Generales para la construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de fecha agosto de 1976 y demás anexos. El Gobierno colaborará en la agilización de los pagos al Contratista, y los pagos al Contratista se harán a más tardar dentro de SESENTA (60) días después de presentada la Estimación correspondiente a Caminos.

ARTICULO XX

A N T I C I P O

El CONTRATISTA recibirá un veinte por ciento (20%) del costo del Contrato como anticipo, el cual le será deducido a partir de la primera estimación que se le pague en un veinte por ciento (20%) del monto de cada Estimación, en la Estimación final o en la penúltima se le deducirá el saldo que hubiere pendiente por concepto de anticipo. El Contratista deberá rendir por el anticipo, la caución que le sea señalada por la Contraloría General de la República.

ARTICULO XXI

AUMENTO DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS

El Gobierno reconocerá mensualmente los incrementos en los precios de materiales y servicios autorizados mediante Decretos Acuerdos, Disposiciones Gubernamentales de carácter general o por causas imprevistas y ajenas a las partes de los materiales siguientes: Combustible, Lubricantes, Madera, Acero de Refuerzo, Cemento, Explosivos, Alambre de Púas, Llantas, Tubería de Concreto Reforzado,

Concreto Premezclado, Agregados Triturados comprados en fábrica, Aditivos de Concreto y Repuestos. El Contratista somete al Gobierno por Anexo N° 1, que forma parte del Contrato, una lista certificada y firmada de las de dichos materiales, que recibió antes de la apertura de Plicas y que utilizó en la propuesta para este Proyecto, que servirán para evaluar cualquier aumento en el de los mismos, que pudiera ocurrir y ser causa de por parte del Contratista. El Gobierno queda facultado llevar a cabo las averiguaciones que considere convenientes y necesarias a efecto de constatar la veracidad y de los precios de las cotizaciones que sirven de base a reclamos del Contratista, así como los precios de las cotizaciones. Una vez certificados los aumentos se serán por medio de los certificados mensuales de pago, en que el Contratista pueda retener la Documentación por un plazo de tres meses sin someterla a revisión por parte del Gobierno; transcurrido este plazo el Contratista perderá todo derecho a reclamo. Se reconocerán aumentos únicamente cuando éstos provengan de incrementos en el salario mínimo decretado por el Gobierno. El reconocimiento de los salarios incluirá a los peones y se extenderá al personal superior hasta un nivel de capataces y operadores de equipo.

ARTICULO XXII

R E T E N C I O N

De cada pago mensual que se haga a el Contratista, se retendrá un diez por ciento (10%) del monto de la Estimación, para garantizar la reparación de trabajos defectuosos, monto que será devuelto a la terminación y aceptación final del trabajo contratado, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto, o resolución cualquier disputa o reclamación relacionados con el Contrato. Si a juicio del Director General de Caminos, el avance satisfactorio, una vez que se haya llegado al 50% (Cincuenta por ciento) del monto de las obras, no se seguirá retener el 10% (Diez por ciento) de garantía aludido.

ARTICULO XXIII

RECEPCIONES PARCIALES

El Gobierno podrá recibir y aceptar subsecciones del Proyecto de la forma siguiente: a) Cuando dichas subsecciones sean necesarias para ser utilizadas por el tráfico normal de la carretera. El Director General de Caminos notificará al Contratista de las subsecciones que podrán ser dadas al tráfico; b) Cuando el Contratista tenga subsecciones terminadas y se haga responsable de su mantenimiento hasta la fecha de la recepción total del Proyecto que el Gobierno le dé utilización. En ambos casos el Contratista a la terminación de tales subsecciones hará saber a la Dirección por escrito que están listas para la inspección final. La Dirección después de recibida la subsección de satisfacción extenderá al Contratista el Certificado de terminación parcial respectivo. Las recepciones parciales de obra no se tomarán en consideración para los efectos de devolución de cantidades retenidas como garantías contractuales.

ARTICULO XXIV

PROGRAMA DE TRABAJO

El CONTRATISTA tiene como Programa de trabajo, cronograma adjunto debidamente firmado. Antes de cada mes y por el tiempo que dure el Proyecto, EL CONTRATISTA junto con el Supervisor rendirán a la DIRECCION un informe, indicando los avances de obra e durante el período.

ARTICULO XXV

EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS

El Gobierno exonerará al Contratista de los Derechos Impuestos Arancelarios, Consulares del 5%. (Cinco por ciento) de Impuesto Sobre Ventas e Impuestos de Consumo.

cualquier otro impuesto actual o futuro, el impuesto de tramontaje que cobra la Corporación Hondureña para el Desarrollo Forestal, sobre todos los materiales, productos de petróleo, repuestos, llantas, accesorios y todos los demás artículos que introduzcan al país o que obtengan localmente, destinados a la ejecución de la obra. El equipo de construcción, plantel, vehículos, aparatos, máquinas y elementos misceláneos estarán comprendidos en las Franquicias o exenciones a que se refiere este Artículo, pero estarán sujetos a las regulaciones de Aduana de la República de Honduras. En consecuencia, la obtención de Licencias, permisos, etc., que fueren exigidos por Leyes y Decretos de la República de Honduras o de los Municipios que tengan jurisdicción en la obra serán netamente de carácter administrativo y no involucrarán pagos ni penalidades económicas al Contratista. No queda incluida en esta exoneración el pago del Impuesto Sobre la Renta. Es entendido que la presente Cláusula es condición especial del Contrato, no obstante que para su eficaz funcionamiento el Gobierno de Honduras promulgará el respectivo Acuerdo. El Gobierno podrá permitir al Contratista, siempre que éste lo solicite, el uso de la maquinaria o equipo una vez terminada la obra, bajo una de las siguientes regulaciones: a) En el caso de que el nuevo contrato tenga exoneración de impuestos, el Contratista podrá seguir usando el equipo, gozando siempre de la libre introducción; y, b) En el caso de que el nuevo contrato no esté exonerado de los impuestos, el Contratista pagará los impuestos pertinentes de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República. Las exoneraciones a que se refiere este Artículo están contenidas en el Convenio de Préstamo 613/SF-HO, suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO XXVI

R E C L A M O S

El Contratista deberá notificar por escrito a la Dirección cualquier intención de presentar un reclamo de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se basa dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida. El reclamo deberá ser presentado a la Dirección por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si el Contratista no somete el reclamo a la notificación de intención de reclamar dentro de los periodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por la Dirección.

ARTICULO XXVII

SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

a) Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto, que no se resuelva mediante un arreglo directo con la Dirección General de Caminos o su representante, deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución del Ministerio tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa;

b) Contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los Tribunales competentes de la República de Honduras;

c) Si la firma es extranjera, o en ella haya interesados extranjeros, se tendrá por el hecho mismo de participar en la Licitación renuncia a cualquier gestión o intervención por la vía diplomática y a su domicilio extranjero y se someterá a la Constitución y a las Leyes y Reglamentos vigentes de la República de Honduras.

ARTICULO XXVIII

GARANTIA CONTRA TRABAJO DEFECTUOSO

El Contratista garantiza reemplazar todo el trabajo defectuoso y materiales, que resulten dentro de un período de doce (12) meses después de la aceptación por parte del Director General de Caminos. Además el Contratista deberá suministrar una fianza aceptable a la Contraloría General de la República, por una cantidad igual al dos y medio por ciento (2.5%) del valor del Contrato, como garantía por trabajo defectuoso, por un período de un año después que la Dirección General de Caminos haya aceptado el Proyecto.

ARTICULO XXIX

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Una vez se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el GOBIERNO haya verificado la inspección, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el GOBIERNO, que el Certificado Final haya sido pagado y que hayan dado cumplimiento, a entera satisfacción del GOBIERNO a las demás condiciones impuestas por este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este Convenio el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad. El gasto se hará con cargo al siguiente Proyecto: "CARRETERAS DE ACCESO AL SISTEMA RURAL DE LA ZONA OCCIDENTAL DE HONDURAS (PRODERO), CARRETERA HIGUITO MONTE DE LA VIRGEN, los cuales serán financiados con fondos del Préstamo BID 613/SF-HO y del Préstamo FIDA 29/IF-HO: PROYECTO CARRETERA HIGUITO-MONTE DE LA VIRGEN, de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. El Gobierno de Honduras no deviene obligado al aporte de cantidades de dinero en concepto de "Contraparte Nacional" ya que este Proyecto será financiado en su totalidad con los fondos externos provenientes de los préstamos aludidos, con cargo al BID 38% y con cargo al FIDA 62%. En fe de lo cual las partes aquí mencionadas firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—f) v s) ELIZABETH CHIUZ SIERRA, Procuradora General de la República, (firmas) CESAR BOCOCK BLANCO y HECTOR SAMUEL PAREDES, Contratistas".—Comuníquese. f) ROBERTO SUAZO CORDOVA, Presidente de la República. El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. f) JOSE AZCONA DE HOYO.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA,
Secretario.

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,
Presidente.

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

José Azcona De Hoyo

AVISOS

REGISTROS DE MARCAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ONQUEVIT

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El Infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BREMAGAN

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5):

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.— Acompañan documentos. — Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Douglas B. Díaz G., Abogado de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 766, actuando en representación de la Sociedad Mercantil "Confeciones Zoodiack, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, según Carta Poder que obra en ese Despacho, respetuosamente comparezco ante usted solicitando el Registro de Marca:

"PORSCHE"

propiedad de mi representada. Para usar adheridas como etiquetas o impresos o de otras formas que permite la Ley. Esta marca nunca ha sido registrada. Los productos que amparan ésta corresponden a la Clase 25, que comprende la fabricación de vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas. Acompaño los siguientes documentos: 10 ejemplares de la marca y Constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula. Fundo la presente solicitud en los Artículos 1, 2, 5 y 6 de la Ley de marcas y Numeral X del Decreto N° 474, de 10 de junio de 1977.—Al señor Ministro siempre con todo respeto pido: Admitir el presente escrito; darle el trámite de Ley; y en definitiva resolver de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Douglas B. Díaz G." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
28 F. 10 y 21 M. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Europharma International, Inc., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ISOGESICO

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.— (f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BRIDANOL

para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int.

5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PRODOLINA

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo,

Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TROFIMILINA

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

11 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de *Euopharma International, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PROMEGOL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás docu-

mentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita registro de marca.—Se acompañan documentos.—Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Douglas B. Díaz G., Abogado de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 766, actuando en representación de la Sociedad Mercantil “Industrias Chamer, S. A. de C. V.”, del domicilio de San Pedro Sula, según Carta Poder que obra en ese Despacho, respetuosamente comparezco ante usted solicitando el registro de marca:

“BIL BLASS”

propiedad de mi representada. Para usar adheridas como etiquetas o impresos o de otras formas que permite la Ley. Esta marca nunca ha sido registrada. Los productos que amparan ésta corresponden a la Clase 3, que comprende preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos lociones capilares; dentríficos. Acompaño los siguientes documentos: 10 ejemplares de la marca; y constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula. Fundo la presente solicitud en los Artículos 1, 2, 5 y 6 de la Ley de marcas y Numeral X del Decreto N° 474, de 10 de junio de 1977. Al señor Ministro siempre con todo respeto pido: Admitir el presente escrito; darle el trámite de Ley; y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Douglas B. Díaz G.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 F. 10 y 21 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de enero del presente año, se admitió la solicitud

que dice: "Se solicita registro de marca.— Acompañan documentos.— Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Douglas B. Díaz G. Abogado de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 766, actuando en representación de la Sociedad Mercantil "Confeciones Zoodack, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, según Carta Poder que obra en ese Despacho, respetuosamente comparezco ante usted, solicitando el Registro de Marca:

"CARRERA"

propiedad de mi representada. Para usar adheridas como etiquetas o impresiones o de otras formas que permite la Ley. Esta marca nunca ha sido registrada. Los productos que amparan ésta corresponden a la Clase 25, que comprende la fabricación de vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas. Acompaño los siguientes documentos: 10 ejemplares de la marca: y Constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula. Fundo la presente solicitud en los Artículos 1, 2, 5 y 6 de la Ley de marcas y Numeral X del Decreto N° 474, de 10 de junio de 1977. Al señor Ministro siempre con todo respeto pido: Admitir el presente escrito; darle el trámite de Ley; y en definitiva resolver de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., doce de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Douglas B. Díaz G." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C. 20 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 F. 10 y 21 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de *Europharma International, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Panamá República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TASADOX

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5);

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D.C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Europharma International, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DECIBIL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. 16 de febrero de 1983. (f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C. 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—

Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de *Europharma International, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Panamá República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

BENZOMETAN

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C. 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Europharma International, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

GOTINAL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone

en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidos de febrero del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EURO-PHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PAPASOL

para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidos de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Europharma

International, Inc., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SARTONAL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes ocho de abril del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes semovientes: Quince (15) vaquillas de los siguientes colores: Siete (7) blancas (3) tres blanquiscas ahumadas, (2) dos hoscas (1) una negra, (1) una chele y (1) una lora: ocho vacas (8) así: (3) tres negras, (1) una sarda, (3) tres blanquiscas y una barcina; un semental color hosco herrado con el respectivo fierro, propiedad del señor Santos Tulio Hernández. Dichos semovientes fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Trece Mil Cien Lempiras exactos (Lps. 13,100.00) y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Diez y Seis Mil Lempiras exactos (Lps. 16,000.00) más intereses y costas del presente juicio. Ejecutivo promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta en su condición de Apoderado Legal del Banco Sogerin, S. A. contra el señor Santos Tulio Hernández, y se advierte que por tratarse de primera licitación no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

Del 21 M. al 4 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes quince de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un solar situado sobre el Boulevard Toncontín o carretera del Sur, sitio en el Barrio Guacerique, en esta ciudad, que tiene una extensión superficial de quinientas trece varas cuadradas con sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada (513.69 V2) y mide y limita: Al Norte, Treinta metros, con propiedad de Josefa Obando; al Sur, Treinta y Un Metros ochenta y seis centímetros con propiedad del Arquitecto don Francisco A. Maradiaga y doña Irma de Maradiaga; al Este, trece metros quince centímetros, Boulevard a Toncontín o carretera del Sur, de por medio, con propiedad de doña Elena Castillo de García, hoy de sus herederos; y al Oeste, diez metros noventa y cinco centímetros, mediando calle, con propiedad de los herederos de Tomás Lozano. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 19, del Tomo 347 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Lempiras exactos (L. 140.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa y Un Mil Setecientos Lempiras (L. 91.700.00) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra el señor Mario Cobos Osorio. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

Del 15 M. al 9 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día jueves siete de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote número Dieciséis del fraccionamiento de la Finca Buenos Aires, ubicada al norte de esta ciudad, según el plano levantado por los Ingenieros Francisco y Cristóbal Prats, en el mes de marzo de mil novecientos treinta y dos, el cual se describe así: Lote de forma triangular, mediando: Por lado Norte, cincuenta y seis metros, setenta y cinco centímetros, por el lado Oeste, catorce metros cincuenta centímetros; y, por el sureste, cincuenta y cuatro metros; teniendo un área de seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con sesenta y un centímetros, equivalente a novecientas veinticinco varas cuadradas con noventa y siete centésimas de vara cuadrada, siendo sus límites: Al Norte, con terreno de Eduardo Berlíoz y del Doctor E. Valenzuela; al Oeste, terrenos de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez; y, Sureste, con terrenos del señor Felipe Zúñiga M.; b) Lote número Diecisiete del mismo fraccionamiento de la Finca Buenos Aires, ubicada al norte de esta ciudad, según el plano levantado por los Ingenieros Francisco y Cristóbal Prats, en el mes de marzo de mil novecientos treinta y dos, el cual se describe así: Lote con una extensión de mil trescientos veintinueve metros, treinta y nueve centímetros cuadrados, equivalente a un mil novecientos cuatro varas cuadradas con cuarenta y ocho centésimas de vara cuadrada, su forma es irregular, teniendo los límites siguientes: Al Norte, con terreno de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez y terrenos de don Octavio R. Ugarte; al Sur y al Este, con terrenos del Doctor Gustavo A. Walter; y, al Oeste, con lote número trece (13) de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez y calle en construcción de por medio, con lote número catorce (14) vendido al Ingeniero Juan Molina. Estos dos lotes que forman un solo cuerpo, tienen una extensión total de un mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados, equivalente a dos mil ochocientos veintinueve varas cuadradas con treinta

y nueve centésimas de vara cuadrada; en ellos hay como mejoras una casa de bahareque, cubierta de tejas con dos piezas a la calle y una cocina. Estando inscrito el dominio a su favor de la compañía Inmobiliaria La Alhambra S. de R. L., con el número noventa y dos (92) del tomo cuatrocientos sesenta (460) del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este mismo Departamento, y los siguientes tres ubicados en la Colonia Ciudad Nueva en Comayagüela; c) Lote número quince del Bloque D, que mide y limita así: Al Norte, treinta y cinco metros con barranco y terreno de Petrona Verde viuda de Sequeiros; al Sur, diecinueve metros ochenta y un centímetros con lotes dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve del Bloque, de la misma lotificación; y, al Oeste, cuarenta y dos metros, sesenta y cuatro centímetros, con lote número catorce del mismo Bloque D, teniendo un área total de mil novecientos cuarenta y tres varas cuadradas, estando el dominio inscrito a su favor de Henry Merriam, con el número catorce del tomo ciento trece del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este mismo Departamento; d) Lote número dieciocho del Bloque "A", el cual tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas y cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada; lote número Nueve del Bloque "B" con una extensión superficial de seiscientos sesenta y dos varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada; lote número Treinta y Cuatro, del Bloque "N", el cual tiene una extensión superficial de novecientos setenta y tres varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada, teniendo el dominio de dichos lotes a favor de Henry Merriam, con el número treinta y cuatro (34) del tomo treinta y tres (33) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Encontrándose las siguientes mejoras sobre los dos lotes del fraccionamiento Finca Buenos Aires. El conjunto habitacional está formado por catorce viviendas; dos áreas de estacionamiento general y una fracción central para recreación. Descripción del inmueble Típico: La Unidad habitacional típica de Residencial La Alhambra, consta de dos plantas desarrolladas en un lote de

área promedio igual a noventa y tres metros cuadrados, con un área construida de ciento cuarenta metros cuadrados. Las paredes son de ladrillo rafón, techo de lámina de asbesto cemento, cielo de machimbre y vigas de pino, piso de granito; puertas de tambor y tablero, ventanas de aluminio, madera y vidrio, closet y playwood y celosías de madera, mueble de cocina, con armazón de pino y forro de playwood; instalación eléctrica oculta y control de circuitos independientes, instalaciones de aguas negras, agua potable y aguas lluvias; el acabado general de las paredes es repello pulido y pintado, el acabado de la losa es repello, confitado y pintado y el acabado de los cielos es barnizado; los baños están revestidos de azulejos y poseen una bañera construida de rafón revestida con azulejo; también existe una terraza posterior enladrillada con mosaico de cemento y área de jardín en la parte frontal. Los distintos ambientes que conforman la vivienda son: Sala comedor; cocina con alacena; cuarto de servidumbre; terraza, lavandería, servicio sanitario para visitas, vestíbulo, escalera, dormitorio principal, servicio sanitario privado, dos dormitorios adicionales con servicios sanitarios común. Dicho inmueble con sus mejoras ha sido valorado en la cantidad de Un Millón Dosecientos Cincuenta Mil Novecientos Cuarenta y Tres Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 1.250.943.05) y se rematará para hacer efectivo la cantidad de Novecientos Veinticuatro Mil Lempiras Exactos (Lps. 924.000.00), mas intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Carlos López Osorio, e su condición de Director y el Licenciado Rolando Enrique Mejía, en su condición de Procurador actuando en representación de LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO. S. A., contra INMOBILIARIA LA ALHAMBRA, S. de R. L. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,

Secretario.

Del 7 al 29 M. 83.

El mirascribo, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticinco de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Terreno situado en el Carrizal, jurisdicción de Comayagüela, como de manzana y media de extensión superficial, poco más o menos, cultivado con árboles frutales, cercado en todos sus rumbos con alambre de púa, motate, piedra y cimientó; estando dividido en varias partes para separar los diversos cultivos y sobre el cual existe una casa de bahareque de seis varas de frente por cinco de fondo, con una cocina cubierta de tejas y una construcción de piedra de altura de ventana y demás mejoras existentes. Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciera al señor Alberto Laitano Fortín, y cuyo dominio se encuentra inscrito a su favor con el número 10, Tomo 271 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán; y la Hipoteca se encuentra inscrita a favor de la sociedad "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.", con el N° 25, Tomo 538 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L. 50.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Dos Lempiras con Veintidos Centavos (Lps. 42.252.22), más

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Nelson Danilo Mairena Franco, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.", contra la Sociedad PROCESOS METALICOS, S. de R. L., por medio de su Gerente General y Representante Legal Luis Betancourt, advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,

Secretario

Del 1° al 23 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles treinta de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Un solar marcado con el número Nueve, del Bloque "E-L" de la segunda etapa, de la Colonia "Satélite", sita al sur de Comayagüela, y al norte de la Colonia "Jardines de Loarque", Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por Acuerdo numero Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno; dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimos de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientos cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de varas cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, noventa y cinco centésimos de metro, con Lote número Veinte, del Bloque "O", mediando calle; al Sur, diecisiete metros, once centésimos de metro, con Lote número Diez del Bloque "E-L"; al Este, dieciocho metros, con Lote número Uno, del Bloque "R", median-do calle; al Oeste, dieciocho metros, con Lote número Ocho, del Bloque "E-L". En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: "Sala-comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos aceras y calles pavimentadas alumbrado y las calles y otras mejoras. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores: Manuel Gustavo Mencía Hernández, y María Antonia Díaz Martínez, con el número 141, Folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble antes descrito se encuentra valorado de común acuerdo en la cantidad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras (Lps. 32.000.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por la Licenciada Selma Chavarria de Monroy, contra los señores: Don Manuel Gustavo Mencía Hernández, y María Antonia Díaz Martínez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,

Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

CONVOCATORIA**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
SUPERMERCADOS EL CASTAÑOS, S. A. DE C. V.**

Se convoca a todos los Accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en las Oficinas del Supermercado, Centro Comercial Los Castaños, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, D. C., el día martes 12 de abril de 1983, a las 5:00 p.m., para tratar asuntos comprendidos en el siguiente Orden del Día:

- 1.—Revisión de quórum.
- 2.—Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3.—Informe del Consejo de Administración.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Discusión, aprobación o modificación del Balance General y Estados Financieros al 31 de diciembre de 1982.
- 6.—Nombramiento de los Administradores y Comisarios Sociales.
- 7.—Otros asuntos.

En caso de que no hubiere quórum, la Asamblea tendrá lugar el día miércoles 13 del mismo mes, en el mismo lugar y hora antes indicado.

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

21 M. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA**INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**

Convoca a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 9 de abril de 1983, a las 11:00 a.m., en las Oficinas de su domicilio social, ubicadas en El Sauce, Municipio de Santa Ana, F.M., para tratar lo estipulado en el Artículo 168 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1983.

21 M. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "BANCO DEL COMERCIO, S. A.", en cumplimiento del Acuerdo tomado en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1983, por este medio convoca a todos los Accionistas de la Empresa, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual tendrá verificativo el día viernes 15 de abril de 1983, a las diez de la mañana y en las oficinas de la Empresa, para tratar los asuntos establecidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la Asamblea será celebrada el día siguiente 16 de abril, a la misma hora, en el mismo lugar y con la asistencia que se reúna, de conformidad con nuestros Estatutos.

San Pedro Sula, 25 de febrero de 1983.

JOSE E. NUÑEZ V.

21 M. 83.

Secretario del Consejo de Administración

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que por Escritura Pública, autorizada por el Notario Israel Rodríguez Orellana, el día 14 de marzo de 1983, quedó constituida la Sociedad Mercantil "ALMACEN LEMPIRA DEL NORTE, S. A.", con domicilio en esta ciudad y en el giro de negocio de telas, ropa, encajes, cuerinas, botones y en fin todas aquellas actividades lícitas del tráfico mercantil que están ligadas al objeto social y con un capital de Veinticinco Mil Lempiras y manejado por el Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1983.

21 M. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de este departamento, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: Que este juzgado, en sentencia de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, declaró a David Interiano Guillén y Arnaldo Interiano Guillén, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su padre Medardo Interiano Mateo, en consecuencia les concedió la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Santa Bárbara, 29 de enero de 1983.

Francisco H. Muñoz Pineda,
Secretario.

21 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Santa Bárbara, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este juzgado con fecha quince de febrero del año en curso; declaró al señor Alberto Majano, heredero ab intestato de su causante Casimiro Fúnez Grajeda; y le concedió la posesión efectiva de herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Santa Bárbara, 10 de marzo de 1983.

Noé Baide Cardona,
Secretario.

21 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Santa Bárbara, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este juzgado en sentencia de fecha ocho de febrero del año en curso; declaró a los señores José Angel Paz y Bersabe Paz, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejó el señor José Rosa Paz Sabillón, padre legítimo del primero y esposo de la segunda.—Santa Bárbara, 11 de marzo de 1983.

Noé Baide Cardona,
Secretario.

21 M. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha once de diciembre del año en curso, se presentó ante este Despacho de Justicia el señor Eulalio Reyes Méndez, mayor de edad, soltero, hondureño, con domicilio en la Aldea de La Cuesta de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble que a continuación se describe: Un Lote de Terreno situado en el lugar denominado "La Sabaneta" en la Aldea de La Cuesta, en este Distrito Central; Terreno que tiene una extensión de tres cuartos de manzana, más o menos; con las colindancias siguientes: Al Norte, limita con propiedades de los herederos de Felipe Ramos Cáliz; Al Sur: limita con propiedades de don Bonifacio Reyes Ramos; Al Este: Limita, con un callejón de por medio; y, Al Oeste: Limita, también, con los herederos antes dichos del difunto Felipe Ramos Cáliz. El terreno antes descrito lo hubo por compra hecha al señor Eugenio Valladares Ramos y quien lo adquirió a su vez por su difunto padre Secundino Ramos. Ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida desde hace aproximadamente diez años; dicho terreno es de naturaleza rural y no hay otros poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos antes mencionados ofreció la información de los testigos: Juan German López y Eusebio Varela mayores de edad, casados hondureños, labradores y vecinos de la Aldea de La Cuesta, de este Departamento y propietarios de Bienes Inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1982

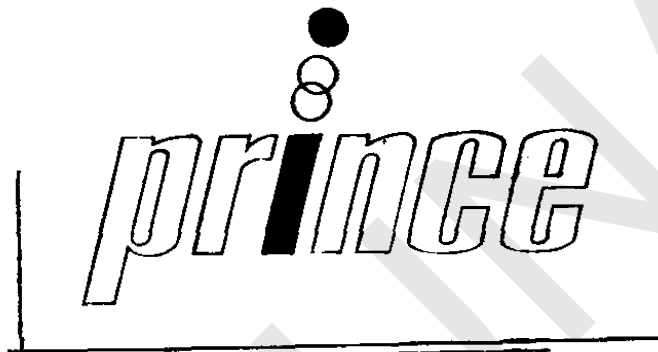
Rubén Darío Núñez,
Secretario.

17 E., 17 F. y 21 M. 83.

REGISTROS DE MARCA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de re-

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Prince Manufacturing, Inc., una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en Lawrenceville, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra



PRINCE, escrita tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Sombreros, viseras, cintas para la cabeza y los puños, camisetas (T-shirts), camisas, pantalones cortos (shorts), buzos (warmup suits), calcetines y zapatos para jugar tennis (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

presentante de SCHERING CORPORATION domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

INTRON

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Se acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Douglas B. Díaz G., Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 766, actuando en representación de la Sociedad Mercantil "Intermoda, S.A. de C.V.", del domicilio de San Pedro Sula, según Carta Poder que obra en ese Despacho, respetuosamente comparezco ante Usted, solicitando el registro de la marca:

"BILL BLASS"

propiedad de mi representada. Para usar adheridas como etiquetas o impresos o de otras formas que permita la ley. Esta marca nunca ha sido

registrada. Los productos que amparan ésta corresponden a la Clase 25 que comprende la fabricación de vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas. Acompaño los siguientes documentos: 10 ejemplares de la marca y Constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula. Fundo la presente solicitud en los Artículos 1, 2, 5 y 6 de la ley de marcas y Numeral X del Decreto N° 474, de 10 de junio de 1977. Al señor Ministro, siempre con todo respeto pido: Admitir el presente escrito; darle el trámite de ley; y en definitiva resolver de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Douglas B. Díaz G.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

28 F., 10 y 21 M. 83.

REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de marzo del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de nombre comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Interfarm, Sociedad Anónima*, domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro del nombre comercial:

INTERFARM, S. A.

para amparar: Establecimientos dedicados a la producción, comercialización, exportación e importación de productos medicinales y farmacéuticos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

CONSTITUCION DE EMPRESA MERCANTIL

Conforme lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, Banca, Comercio e Industriales en particular, hago saber: Que en Escritura Pública que autorizó el Notario Luis Alonso Foéller, se constituyó la empresa mercantil denominada "DANLI INGENIERIA, AGRIMENSURA TRACTORES, S. de R. L. de C. V.", con un capital fundacional íntegramente suscrito y pagado por valor de Setenta y Cinco Mil Lempiras, y un máximo autorizado de Trescientos Mil Lempiras, identificándose con las siglas de "DINATRAC", cuya finalidad fundamental son todos los trabajos y obras relacionados con La Ingeniería Civil como la construcción de carreteras, calle, puentes, terracería, urbanizaciones, obras hidráulicas, construcción de pavimentos rígidos y flexibles de presas y canales de riego, aeropuertos, alcantarillados de aguas negras y pluviales, proyectos para abastecimiento de agua potable, agrimensura y topografía, transporte de equipo pesado, de materiales de construcción, arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción y la realización de trabajos técnicos para la rehabilitación de los mismos, la representación de casas extranjeras, fabricantes de equipos y productos relacionados con la construcción de obras civiles y la Ingeniería. Y como finalidad secundaria, la de realizar cualesquiera otras actividades empresariales conforme a las leyes de la República.

HECTOR RODOLFO NUFIO GAMEBO
Gerente General

21 M. 83.

CONVOCATORIA

NINO LLANTAS, S. A. "NILLASA"

Por este medio convoca a todos sus accionistas, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día viernes 8 de abril, a las 3:00 p. m., en sus propias Oficinas.

En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la asamblea se celebrará el sábado 9 de abril a las 10:00 a. m., en el mismo lugar antes mencionado.

Comayagüela, D. C., 16 de marzo de 1983

21 M. 83.

Consejo Administrativo

CONVOCATORIA

A LOS ACCIONISTAS DE FOMENTO E INVERSIONES, S. A. de C. V.

Tenemos el agrado de convocar a usted para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que tendrá lugar en el tercer piso del Edificio Principal del Banco Atlántida, S. A., Plaza Bancatlán, Boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., el día jueves 7 de abril de 1983 a las 4:00 p. m., para tratar los siguientes asuntos:

1. Lectura del acta de la sesión anterior.
2. Informe del Consejo de Administración y del Comisario.
3. Lectura del Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1982.
4. Aprobación o modificación de las cuentas del año 1982.
5. Elección del Consejo de Administración y Comisario.
6. Determinar los emolumentos de los Directores y del Comisario.
7. Declaración de dividendos, si es del caso.
8. Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán al día siguiente, viernes 8 de abril de 1983, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea General se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
JUAN B. KAWAS
Secretario

21 M. 83.

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de comercio.—Secretaría de Estado en el Despacho de Economía.—Presente.—Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número Quinientos Noventa y Ocho y Registro Tributario Nacional "KQSKJJ-M", en representación por substitución de COEX Exportadora Honduras, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, muy respetuosamente comparezco ante Ud., solicitándole se sirva registrar a favor de mi representado la marca de comercio siguiente: NOMBRE DEL BENEFICIARIO: "COEX EXPORTADORA HONDURAS, S. A. de C. V.". NOMBRE DE LA MARCA DE COMERCIO: "JADE". Clase 30. Esta

**JADE**

marca sirve para distinguir café corriente. Para lo anterior acompaño: a) Veinte ejemplares del signo distintivo; b) Clisé o electrotipo que representa la marca; c) Constancia de la municipalidad de San Pedro Sula, Cortés, que atestigua el domicilio social y la actividad de la empresa; y d) Carta Poder. FUNDAMENTO DE DERECHO. Fundamento mi petición en los Artículos 1º, 2º, 6, 9, 14, 15, 16 y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición. Al señor Ministro siempre con respeto pido: Admitir y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Juan Arnaldo Hernández Espinoza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de "EMBOTELLADORA LA REYNA, S. A.", a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 28 de abril de 1983, a las 4:00 p. m., en el 3er. piso del Edificio Principal del Banco Atlántida situado en la plaza Bancatlán Boulevard Centroamérica.

DE CARACTER ORDINARIO

Los asuntos comprendidos en el Artículo 168 del Código de Comercio. Si no hubiere quórum en la primera reunión, la sesión se celebrará el día siguiente a la misma hora y en el mismo local con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1983.

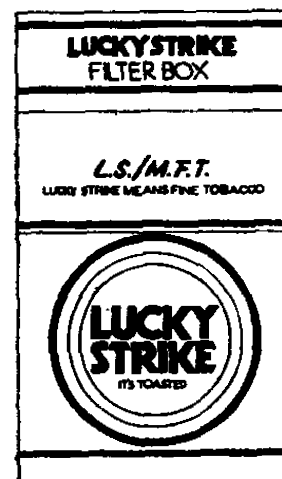
SECRETARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION
EMBOTELLADORA LA REYNA, S. A.

VIOLETA MONCADA R.,
Secretaria Consejo de Administración

21 M. 83.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **British-American Tobacco Company, Limited**, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta oblonga en posición vertical, dividida horizontalmente en tres paneles de diferente tamaño, en el inferior, que es el más grande, aparecen dentro de tres círculos concéntricos las palabras **Lucky Strike**; en el d

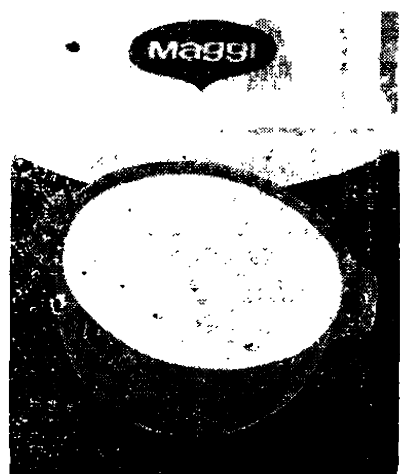


enmedio las letras L.S./M.F.T. e indicaciones sobre el producto que ampara; y en el superior, que es el más pequeño, las palabras **Lucky Strike Filter Box**, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Tabaco manufacturado o no (Clase Int. 34); y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas o empaques que contienen los productos y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendock Pérez
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Maggi, S. A., domiciliada en el Cantón de Zurich, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta de color rojo y amarillo con el diseño de un tazón y la palabra MAGGI



en amarillo dentro de una burbuja roja, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; conservas, encurtidos, aceites y grasas comestibles (Clase Int. 29); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se agregue al expediente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de comercio.—Secretaría de Estado en el Despacho de Economía.—Presente.—Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número Quinientos Noventa y Ocho y Registro Tributario Nacional "KQSKJJ-M", en representación por substitución de COEX Exportadora Honduras, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, muy respetuosamente comparezco ante Ud., solicitándole se sirva registrar a favor de mi representado la marca de comercio siguiente: NOMBRE DEL BENEFICIARIO: COEX EXPORTADORA HONDURAS, S. A. DE C. V., NOMBRE DE LA MARCA DE COMERCIO: "CORAL". Clase 30. Esta



CORAL

marca sirve para distinguir café que se produce a una altura considerable. Para lo anterior acompaño: a) Veinte ejemplares del signo distintivo; b) Clisé o electrotipo que representa la marca; c) Constancia de la municipalidad de San Pedro Sula, Cortés, que atestigua el domicilio social y la actividad de la empresa; y d) Carta Poder. FUNDAMENTO DE DERECHO. Fundamento mi petición en los Artículos: 1º, 2º, 6, 9, 14, 15, 16 y demás aplicables de la ley de Marcas de Fábrica. Petición. Al señor Ministro siempre con respeto pido: Admitir y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Juan Arnaldo Hernández Espinoza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que en la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Ricardo León Castillo, de fecha 11 de marzo de 1983, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "EXPORTADORA UNIVERSAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (EXPORTADORA UNIVERSAL, S. de R. L.), con un capital de Veinticinco Mil Lempiras exactos (L. 25,000.00). Su finalidad será: la explotación agrícola ganadera de cualquier clase, exportación de productos agrícolas ganaderos, industrialización de productos agrícolas ganaderos, importación de maquinaria agrícola y productos agrícolas de toda clase, y a la realización de cualquier otra actividad afin que se relaciones con la indicada finalidad. Su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y será administrada por los socios.

EXPORTADORA UNIVERSAL, S. DE R. L.

21 M. 83.

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de comercio.—Secretaría de Estado en el Despacho de Economía.—Presente.—Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número Quinientos Noventa y Ocho y Registro Tributario Nacional "KQSKJJ-M", en representación por substitución de COEX Exportadora Honduras, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, muy respetuosamente comparezco ante Ud., solicitándole se sirva registrar a favor de mi representado la marca de comercio siguiente: NOMBRE DEL BENEFICIARIO: "COEX EXPORTADORA HONDURAS, S. A. DE C. V.", NOMBRE DE LA MARCA DE COMERCIO: "ONIX". Clase 30. Esta marca



ONIX

sirve para distinguir café Standard. Para lo anterior acompaño: a) Veinte ejemplares del signo distintivo; b) Clisé o electrotipo que representa la marca; c) Constancia de la municipalidad de San Pedro Sula, Cortés, que atestigua el domicilio social y la actividad de la empresa; y d) Carta Poder. FUNDAMENTO DE DERECHO. Fundamento mi petición en los Artículos: 1º, 2º, 6, 9, 14, 15, 16 y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición. Al señor Ministro siempre con respeto pido: Admitir y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Juan Arnaldo Hernández Espinoza". Lo que se pone en conocimiento del público paa los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Westminster Tobacco Company, Limited, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

WESTMINSTER

para distinguir: Tabaco, manufacturado o no (Clase Int. 34); y la cual se aplica a las cajetillas, envases,

cajas o empaques que contenga los productos en cualquier forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

21 M. 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con

Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Industrial Minera México, S. A., domiciliada en la ciudad de México, Distrito Federal, México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

I. M. M. - S. L. P.

inscrita en México, con el número 281131, el 15 de abril de 1982, por un período de cinco años, para distinguir: Metales y piezas metálicas (Clase Int. 6); y la cual se aplica a los mismos, y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 1º de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Perfumería Gal, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AGRESTE

inscrita en España, con el número 533.240 el 10 de febrero de 1969, por un período de veinte años, para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífrico (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estam-

pándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Prince Manufacturing, Inc., una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en Lawrenceville, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PRINCE

para distinguir: Sombreros, viseras, cintas para la cabeza y los puños, camisetetas (T-shirts), camisas, pantalones cortos (shorts), buzos (warmup suits), calcetines y zapatos, todos para jugar tennis (Clase Int. 25), y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor

Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Europharma International, Inc., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GRADONIL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de RECOFARMA, S. A. INDUSTRIA QUIMICA E FARMACEUTICA, domiciliada en la ciudad de San Pablo, Brasil, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AVERTIG

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que

se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se agregue al expediente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de la Marca "VODKA STROGOFF".—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Donato Fortín Pinel, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet 0093 del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, en representación de la Empresa "DESTILERIA SULA, S. de R. L. de C. V.", con todo respeto comparezco ante Usted solicitando el Registro de la Marca

"VODKA STROGOFF"

a favor de mi representada, para proteger y distinguir y amparar la venta de licores, comprendidos dentro de la Clase 33. Que protege vinos, espirituosos y licores. Al Sr. Ministro pido: Admitir la presente solicitud y resolver de conformidad con los siguientes documentos adjuntos: 1° 10 etiquetas de la marca "Vodka Strogoff". 2° Constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula. 3° Carta Poder.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—f) Donato Fortín Pinel." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de marzo del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PRINCE MANU-

FACTURING, INC., una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en Lawrenceville, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PRINCE

para distinguir: Máquinas para lanzar pelotas de tennis, raquetas y pelotas de tennis, cuerdas para raquetas de tennis y bolsas de tennis (Clase Int. 28); y la cual se aplica a los mismos, y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

21 M., 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de marzo del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de RECOFARMA, S. A., INDUSTRIA QUIMICA E FARMACEUTICA domiciliada en San Pablo, Brasil, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

METROSTATIN

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pu-

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de comercio.—Secretaría de Estado en el Despacho de Economía.—Presente.—Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número Quinientos Noventa y Ocho y Registro Tributario Nacional "KQSKJJ-M", en representación por substitución de COEX Exportadora Honduras, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, muy respetuosamente comparezco ante Ud., solicitándole se sirva registrar a favor de mi representado la marca de comercio siguiente: NOMBRE DEL BENEFICIARIO: "COEX EXPORTADORA HONDURAS, S. A. DE C. V."; NOMBRE DE LA MARCA DE COMERCIO: "PONY". Clase 30.



COEX

COEX (HONDURAS), S. A. de C. V.
BENEFICIARIOS Y EXPORTADORES DE CAFE

PONY

Esta marca sirve para distinguir café lavados. Para lo anterior acompaño: a) Veinte ejemplares del signo distintivo; b) Clisé o electrotipo que representa la marca; c) Constancia de la municipalidad de San Pedro Sula, Cortés, que atestigua el domicilio social y la actividad de la empresa; y d) Carta Poder. FUNDAMENTO DE DERECHO. Fundamento mi petición en los Artículos: 1º, 2º, 6, 9, 14, 15, 16 y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábricas. Petición. Al señor Ministro siempre con respeto pido: Admitir y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Juan Arnaldo Hernández Espinoza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

diendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

21 M., 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro del marzo del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de

representante de RECOFARMA, S. A. INDUSTRIA QUIMICA E FARMACEUTICA, domiciliada en San Pablo, Brasil, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SUSS

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5) y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de

letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
21 M., 4 y 15 A. 83. Registrador.

MARCA COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Marca Comercial.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Gabriel Echeverría, mayor de edad, casado, hondureño, y de este vecindario, actuando en mi condición de Gerente General de la Federación Hondureña de Cooperativas Industriales Limitada "FEHCIL" con Personería Jurídica No. 302, del 29 de mayo de 1979 y en representación de las Cooperativas Industriales a nivel Nacional y con facultades suficientes, ante usted comparezco solicitando se le conceda a la Cooperativa de Salineros Industriales Laure Limitada la inscripción de la Marca Comercial en la Clase Int. 30, que protege la comercialización de sal, cuya denominación es Copsil y diseño, descrita así: Dos círculos espaciados conteniendo la nominación que se lee:

COOPERATIVA DE SALINEROS INDUSTRIAL LAURE LTDA.

HONDURAS CENTRO AMERICA
en el centro de esta inscripción está un barco navegando que en su parte superior tiene la inscripción COPSIL y el símbolo del cooperativismo y en su parte inferior lleva izada una bandera. Se fijará y aplicará a los productos, empaques y fardos que contengan los mismos. Para que me represente confiero poder amplio y suficiente a la Licenciada Marlen Urtecho de Salazar, con Carnet del Colegio de Abogados No. 1226, con las facultades del Mandato Judicial Administrativo.—Tegucigalpa, D. C., catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Gabriel Echeverría." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.
21 M., 4 y 15 A. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, y a los comerciantes en particular, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo Número 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Oscar Bueso Melghem, me constituí como Comerciante Individual, con un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras, y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., siendo mi actividad principal, la importación y exportación de toda clase de productos de lícito comercio.

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.

CARLOS ENRIQUE MONTOYA

V. B. Abogado: Oscar Bueso Melghem.
21 M. 83.

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo N° 51-83

Tegucigalpa, Distrito Central, siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha 8 de noviembre de mil novecientos ochenta y dos por la licenciada Alba Sierra de Funes, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Industria Hondureña de Lápices" (INHOLA) del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel centroamericano con su similar "Fábrica Centroamericana de Lápices, S. A.", de la República de El Salvador.

Resulta: Que con fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y dos se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha veintiuno de enero del año en curso la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud y el informe de la Secretaría emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "Industria Hondureña de Lápices" (INHOLA), satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1º.—Conceder a la empresa "Industria Hondureña de Lápices" (INHOLA), equiparación de beneficios fiscales a nivel centroamericano con su similar "Fábrica Centroamericana de Lápices, S. A.", de la República de El Salvador en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2º.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° SE 39-76 de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

Roberto Suazo Córdova

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Gustavo A. Alfaro

21 M. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL